



ACUERDO No. CG-406/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES, DERIVADO DE LA SUBSISTENCIA DEL REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, INTEGRADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO MORENA, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS BAJO LAS CLAVES TEEM-JDC-165/2018 Y TEEM-JDC-166/2018, ACUMULADOS.

#### GLOSARIO:

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Lineamientos para el Registro de Candidatos:</b>	Lineamientos para el Registro de Candidatos postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;



ACUERDO No. CG-406/2018

**Coalición:** Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", integrada por el Partido del Trabajo y el Partido MORENA; y,

**Partidos Políticos:** Partido del Trabajo y Partido MORENA.

### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL.** El 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017<sup>1</sup> y CG-60/2017<sup>2</sup>.

**SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El 08 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

**TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA.** El 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de 112 ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el 1° primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

**CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.** El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión

<sup>1</sup> Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

<sup>2</sup> Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.



ACUERDO No. CG-406/2018

Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave CG-263/2018<sup>3</sup>, mediante el cual se aprobó el registro de las y los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por la Coalición, entre los cuales, se encuentran las y los candidatos de la planilla del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán, misma que quedó integrada de la siguiente manera:

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", INTEGRADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO MORENA		
CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	Hugo Wulfrano Andrade López
2.	Sindicatura propietaria	María de Jesús Cano Borja
3.	Sindicatura suplente	Ma Socorro Ortiz Huendo
4.	Regiduría propietaria F1	Javier Cervantes Legorreta
5.	Regiduría suplente F1	Raymundo Valdovinos Martínez
6.	Regiduría propietario F2	Rocío Quezadas Vázquez
7.	Regiduría suplente F2	Tzugey Anahí Silva Rojas
8.	Regiduría propietario F3	Armando Botello Quintero
9.	Regiduría suplente F3	Juan Leonardo Velázquez Pérez
10.	Regiduría propietario F4	Ma Gloria Ayala López
11.	Regiduría suplente F4	Lizette Zamora Bucio
12.	Regiduría propietario F5	Alfredo Vega Sánchez
13.	Regiduría suplente F5	Alberto Alejandro Mendiola
14.	Regiduría propietario F6	Sonia Nava Rodríguez
15.	Regiduría suplente F6	Ada Edna Barriga Zamora
16.	Regiduría propietaria F1 RP	Javier Cervantes Legorreta
17.	Regiduría suplente F1 RP	Raymundo Valdovinos Martínez
18.	Regiduría propietario F2 RP	Rocío Quezadas Vázquez
19.	Regiduría suplente F2 RP	Tzugey Anahí Silva Rojas
20.	Regiduría propietario F3 RP	Armando Botello Quintero
21.	Regiduría suplente F3 RP	Juan Leonardo Velázquez Pérez
22.	Regiduría propietario F4 RP	Ma Gloria Ayala López

<sup>3</sup> Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".



ACUERDO No. CG-406/2018

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", INTEGRADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO MORENA		
CVO	CARGO	NOMBRE
23.	Regiduría suplente F4 RP	Lizette Zamora Bucio

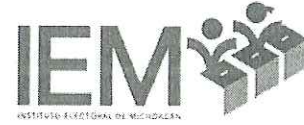
**QUINTO. RENUNCIA DE CANDIDATURA.** Mediante escrito de 27 veintisiete de junio del presente año, ratificado en la misma fecha, el ciudadano Hugo Wulfrano Andrade López renunció a la candidatura de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán.

Asimismo, a través de proveído de igual data, se dio vista a los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, para que dentro del plazo de 06 seis horas manifestaran lo que a sus intereses conviniera, mismos que fueron debidamente notificados el 28 veintiocho del mismo mes y año.

**SEXTO. ESCRITO DE CUMPLIMIENTO DE VISTA.** El 29 veintinueve de junio del año que transcurre, el Representante Propietario del Partido MORENA ante el Consejo General, de conformidad con el convenio de coalición respectivo, presentó escrito en el que manifestó lo siguiente:

*"... Ahora bien, los compañeros integrantes de la planilla, se encuentran en la disposición de continuar con el registro, lo que solicito sea tomado en cuenta, y aunado a ello, la probable decisión de anularles el registro o los votos, sería VIOLATORIO A SUS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES, QUE ES UN HECHO GRAVE POR PARTE DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, TOMAR TAL DETERMINACIÓN, por lo que vengo a solicitar, que se consideren validos los votos que los ciudadanos del municipio de Múgica emitan a favor de la Planilla registrada por los partidos del Trabajos y Morena, que integran la coalición, para efectos de, que si es el caso, poder contabilizarse para la integración del Cabildo de Regidores de Representación Proporcional. A lo cual tenemos derecho por haber realizado el registro correspondiente dentro de los tiempos establecidos y haber cubierto los requisitos necesarios para ello.*

*Sin otro asunto más por el momento, le envío un cordial saludo.*



ACUERDO No. CG-406/2018

*Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el Artículo 26 del Código Electoral para el Estado de Michoacán, SOLICITO:*

1. *Se me tenga realizando las manifestaciones en tiempo y forma, en los términos del presente escrito en el que SOLICITO QUE SUBSISTA EL REGISTRO DE CANDIDATOS DE LA PLANILLA DEL MUNICIPIO DE MÚGICA, POSTULADOS POR LA COALICIÓN PARCIAL JUNTOS HAREMOS HISTORIA, Y QUE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PUEDAN ACCEDER A LA INTEGRACIÓN DEL CABILDO, EN RELACIÓN A LA VOTACIÓN VALIDA QUE SE EMITA A FAVOR DE LA PLANILLA...*"

**SÉPTIMO. ACUERDO DE IMPROCEDENCIA DE LA SUBSISTENCIA DE REGISTRO DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN.** El 30 treinta de junio de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-395/2018**<sup>4</sup>, mediante el cual se declaró improcedente la solicitud de subsistencia del registro de la planilla del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán, realizada por el Partido Político MORENA, en cuanto partido que encabeza dicha postulación, en virtud de que la integración no cumplía con los requisitos exigidos por los artículos 114 de la Constitución Local, en relación con el 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, que establecen que los ayuntamientos se integrarán con un Presidente Municipal, un cuerpo de Regidores y un Síndico, lo anterior por la renuncia presentada y ratificada ante este Instituto por el ciudadano Hugo Wulfrano Andrade López, en cuanto candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán.

Asimismo, el Consejo General resaltó que de conformidad con el artículo 190 del Código Electoral, los registros de planillas de candidatos para contender a los

<sup>4</sup> Intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD SOBRE LA SUBSISTENCIA DE REGISTRO DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN, DE LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO".



ACUERDO No. CG-406/2018

ayuntamientos del Estado, deberían estar integradas de conformidad con lo que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que de lo contrario no estaría en condiciones de participar en la elección local.

De igual forma, se determinó que atendiendo a lo previsto en los artículos 13, párrafo cuarto y 212, fracción II, del Código Electoral, únicamente podían participar a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, aquellos candidatos que participaran en la elección a través de una planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento por un partido político, coalición, candidatura común o en la modalidad de candidatura independiente.

Por lo que al determinarse que la composición de la planilla de Múgica, Michoacán, no cumplía en su totalidad con la estructura establecida en el artículo 114 de la Constitución Local, en relación con el 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó la cancelación de la misma.

**OCTAVO. CELEBRACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL.** El 1º primero de julio del año que transcurre, se llevó a cabo la jornada electoral dentro del Proceso Electoral, acorde con lo establecido en el artículo **QUINTO** Transitorio de la Constitución Local, en relación con los diversos 197 del Código Electoral, 273, párrafo 6 y **DÉCIMO PRIMERO** Transitorio, de la Ley General, así como en el Calendario Electoral.

**NOVENO. PRESENTACIÓN DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.** El 03 tres y 05 cinco de julio del año que transcurre, los ciudadanos María de Jesús Cano Borja, Ma. Socorro Ortiz Huendo, Javier Cervantes Legorreta, Rocío Quezadas Vázquez, Armando Botello Quintero y Ma. Gloria Ayala López, en cuanto integrantes de la



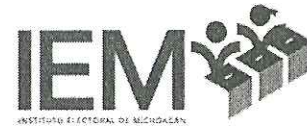
ACUERDO No. CG-406/2018

Planilla del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán, postulada por la Coalición, presentaron Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra del acuerdo **CG-395/2018**, referido en el párrafo que precede; por lo que, el Tribunal Electoral registró los expedientes bajo las claves **TEEM-JDC-165/2018** y **TEEM-JDC-166/2018**.

**DÉCIMO. SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL.** El 04 cuatro de julio del presente año, se efectuó la Sesión de Cómputo del Consejo Electoral del Comité Distrital de Múgica, de este Instituto, acorde con lo establecido en el artículo 207 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral.

Al respecto, como resultado del Cómputo Municipal realizado por el Consejo Electoral del Comité Distrital de Múgica, de este Instituto y acorde con el Acta de Sesión de Cómputo concerniente, se desprende que la planilla a integrar el Ayuntamiento de Múgica, Michoacán que alcanzó la mayoría de la votación obtenida dentro de la elección respectiva, correspondió a la postulada por el Partido Revolucionario Institucional, siendo la siguiente:

CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	Raymundo Arreola Ortega
2.	Sindicatura propietaria	Ana Isabel Calderón Palominos
3.	Sindicatura suplente	Viridiana Espinosa Tafolla
4.	Regiduría propietaria F1	Elisondo Maldonado Ambriz
5.	Regiduría suplente F1	Joel Cobián Del Toro
6.	Regiduría propietario F2	Isabel Sánchez Galván
7.	Regiduría suplente F2	Eva Garnica Pacheco
8.	Regiduría propietario F3	Rafael Raymundo Romero Sánchez
9.	Regiduría suplente F3	Héctor Serrato Ramírez
10.	Regiduría propietario F4	Mileth Rodríguez García
11.	Regiduría suplente F4	María Guadalupe Barriga Córdoba
12.	Regiduría propietario F5	Rafael Morales González



ACUERDO No. CG-406/2018

CVO	CARGO	NOMBRE
13.	Regiduría suplente F5	José Manuel Gonzales Loya
14.	Regiduría propietario F6	Esmeralda Padilla Santacruz
15.	Regiduría suplente F6	Eulalia Carrillo Reyna

Asimismo, las Regidurías de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán quedaron conformadas de la siguiente manera:

CVO	CARGO	NOMBRE	Instituto Político Postulante
1.	Regiduría propietaria F1 RP	Virginia Díaz Negrete	Coalición Parcial "Por Michoacán al Frente", integrada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano
2.	Regiduría suplente F1 RP	Laura Ivet Solórzano Hernández	
3.	Regiduría propietario F2 RP	José Alfredo Orozco Lozano	
4.	Regiduría suplente F2 RP	Pedro Vargas Calderón	
5.	Regiduría propietario F3 RP	Martha Susana Rodríguez Méndez	
6.	Regiduría suplente F3 RP	Ana Cristina Peña Boyzo	
7.	Regiduría propietario F4 RP	Teodoro Guido Duarte	
8.	Regiduría suplente F4 RP	Cristo Fabián Aviña Orozco	

**DÉCIMO PRIMERO. ACUERDO POR EL QUE CONCLUYERON FUNCIONES LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.** El 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-405/2018**<sup>5</sup>, mediante el cual se aprobó que los Órganos Desconcentrados de este Instituto para el Proceso Electoral, concluyeran sus

<sup>5</sup> Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN EN SUS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE INSTITUTO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".





ACUERDO No. CG-406/2018

funciones a partir del 17 diecisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, una vez que hayan remitido los paquetes electorales que tuvieron bajo su resguardo y los expedientes correspondientes.

**DÉCIMO SEGUNDO. SENTENCIA QUE RESOLVIÓ LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.** El 27 veintisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, los Magistrados que integran el Tribunal Electoral, resolvieron los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-165/2018 y TEEM-JDC-166/2018, ACUMULADOS, interpuestos por los ciudadanos María de Jesús Cano Borja, Ma. Socorro Ortiz Huendo, Javier Cervantes Legorreta, Rocío Quezadas Vázquez, Armando Botello Quintero y Ma. Gloria Ayala López, en contra del Acuerdo IEM-CG-395/2018, emitido el 30 treinta de junio de 2018 dos mil dieciocho por este Instituto, al tenor de los efectos y puntos resolutivos siguientes:

***Efectos.***

*En ese sentido, si bien lo procedente sería ordenar a la responsable emitir otro acuerdo en el cual tomara las medidas correspondientes para salvaguardar el derecho violado de los promoventes; es el caso, que dada la etapa del proceso en que nos encontramos, lo procedente es declarar subsistente el registro de la planilla respecto de las y los candidatos a regidores de representación proporcional que se encontraban registrados para las regidurías de representación proporcional, en el orden y con las fórmulas registradas a la fecha de la emisión del acuerdo que se revoca –treinta de junio–, para efectos de que se les considere con derecho a participar en la correspondiente asignación de regidurías de representación proporcional.*

[...]

*En consecuencia de lo anterior, se revoca la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, realizada por el Consejo Municipal Electoral de Múgica, Michoacán, para quedar en los términos precisados anteriormente.*

*Asimismo, se vincula al Consejo General del IEM, para que previa verificación de los requisitos legales y antes del quince de agosto, otorgue las constancias correspondientes a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional conforme a lo aquí determinado.*



ACUERDO No. CG-406/2018

**Una vez hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes deberá informarlo a este Tribunal, anexando la documentación atinente que lo acredite.**

[...]

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se decreta la acumulación del juicio ciudadano TEEM-JDC-166/2018, al TEEM-JDC-165/2018, por ser éste el primero que se recibió en este Tribunal, por lo que debe glosarse copia certifica (sic) de la presente resolución al expediente TEEM-JDC-166/2018.

**SEGUNDO.** Se revoca en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo CG-395/2018.

**TERCERO.** Se revocan las constancias de validez y asignación de regidores de representación proporcional de la elección del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán.

**CUARTO.** Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán para que dé cumplimiento a la presente sentencia, y una vez realizado lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes deberá informarlo a este Tribunal, anexando la documentación atinente que lo acredite.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento esta resolución de los partidos políticos que participaron en la elección del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán y a los ciudadanos a quienes se les revocaron las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional.

**Lo resaltado es propio.**

Consecuentemente, se procederá a otorgar las constancias correspondientes a la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán, previa verificación de los requisitos legales, en acatamiento a la sentencia de 27 veintisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral, dentro de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales identificados bajo las claves TEEM-JDC-165/2018 y TEEM-JDC-166/2018, acumulados, al tenor de los antecedentes que preceden; y,



ACUERDO No. CG-406/2018

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO.** Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO.** Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

**TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL.** Que el artículo 34, fracciones I, XXII, XXXIV y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- b) Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos;



ACUERDO No. CG-406/2018

- c) Realizar supletoriamente las sesiones que por causa de fuerza mayor, no puedan llevarse a cabo en los consejos electorales de comités distritales y municipales; así como dar cumplimiento a las obligaciones que pudieran corresponder a los consejos distritales y municipales, cuando éstos hayan concluido en sus funciones; y,
- d) Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

**CUARTO. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS ELECCIONES, ASÍ COMO DE LA JORNADA ELECTORAL.** El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

En ese sentido, de conformidad con el artículo transitorio **QUINTO** de la Constitución Local<sup>6</sup>, en relación con el diverso transitorio **Décimo Primero** de la Ley General<sup>7</sup>, así como en el Calendario Electoral, la jornada electoral en el Estado de Michoacán se llevó a cabo el primer domingo del mes de julio de 2018 dos mil dieciocho.

<sup>6</sup> Correspondiente al Decreto Legislativo número 127 aprobado por la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha veinticinco de enero de dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial con fecha nueve de febrero de dos mil siete, correspondiente a su entrada en vigor.

<sup>7</sup> Respecto a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.



ACUERDO No. CG-406/2018

## QUINTO. MARCO LEGAL.

**I. Constitución Federal.** Que el artículo 35, fracción II, señala los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados para cargos de elección popular, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos por parte de los partidos políticos o de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**II. Constitución Local.** El artículo 114, primer párrafo, señala que cada Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que la Ley determine.

Que el artículo 119, establece los requisitos de elegibilidad que se requieren para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor.

**III. Código Electoral.** Que el artículo 34, fracción XXXIV, señala que el Consejo General tiene como atribuciones entre otras, dar cumplimiento a las obligaciones que pudieran corresponder a los Consejos Municipales, cuando éstos hayan concluido sus funciones.

Que los artículos 212, fracción II, 213 y 214, establecen el procedimiento para la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.

**IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.** Que el artículo 14, señala que los Ayuntamientos se integrarán con un Presidente Municipal, un cuerpo de Regidores y un Síndico.



ACUERDO No. CG-406/2018

**SEXTO. REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO MÚGICA, MICHOACÁN, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL.** Primeramente, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Constitución Local, en relación con el 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los Ayuntamientos se integrarán con un Presidente Municipal, un cuerpo de Regidores y un Síndico, los cuales tendrán las atribuciones específicas en el desempeño de su encargo.

En el caso particular, el Ayuntamiento de Múgica, Michoacán, se integra por 06 seis Regidores de Mayoría Relativa y hasta 04 cuatro Regidores de Representación Proporcional, por lo que la planilla deberá estar conformada por los siguientes cargos:

<b>CONFORMACIÓN DE LA PLANILLA PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN</b>		
<b>CVO.</b>	<b>CARGO</b>	<b>PRINCIPIO</b>
1	<i>Presidencia Municipal</i>	MR
2	<i>Sindicatura propietaria</i>	MR
3	<i>Sindicatura suplente</i>	MR
4	<i>Regiduría propietaria F1</i>	MR
5	<i>Regiduría suplente F1</i>	MR
6	<i>Regiduría propietario F2</i>	MR
7	<i>Regiduría suplente F2</i>	MR
8	<i>Regiduría propietaria F3</i>	MR
9	<i>Regiduría suplente F3</i>	MR
10	<i>Regiduría propietario F4</i>	MR
11	<i>Regiduría suplente F4</i>	MR
12	<i>Regiduría propietario F5</i>	MR
13	<i>Regiduría suplente F5</i>	MR
14	<i>Regiduría propietario F6</i>	MR
15	<i>Regiduría suplente F6</i>	MR
16	<b>Regiduría propietaria F1</b>	RP
17	<b>Regiduría suplente F1</b>	RP
18	<b>Regiduría propietario F2</b>	RP
19	<b>Regiduría suplente F2</b>	RP
20	<b>Regiduría propietaria F3</b>	RP



ACUERDO No. CG-406/2018

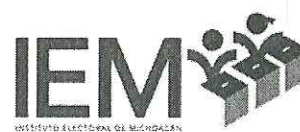
21	<i>Regiduría suplente F3</i>	<i>RP</i>
22	<i>Regiduría propietaria F4</i>	<i>RP</i>
23	<i>Regiduría suplente F4</i>	<i>RP</i>

En ese contexto, es oportuno señalar que para la elección del Municipio de Múgica, Michoacán, las planillas registradas para competir en la elección de Ayuntamiento desarrollada el 1° primero de julio del año que transcurre, quedaron conformadas en los siguientes términos:

<b>PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>		
<b>CVO</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
1.	Presidencia Municipal	Raymundo Arreola Ortega
2.	Sindicatura propietaria	Ana Isabel Calderón Palominos
3.	Sindicatura suplente	Viridiana Espinosa Tafolla
4.	Regiduría propietaria F1	Elisondo Maldonado Ambriz
5.	Regiduría suplente F1	Joel Cobián Del Toro
6.	Regiduría propietario F2	Isabel Sánchez Galván
7.	Regiduría suplente F2	Eva Garnica Pacheco
8.	Regiduría propietario F3	Rafael Raymundo Romero Sánchez
9.	Regiduría suplente F3	Héctor Serrato Ramírez
10.	Regiduría propietario F4	Mileth Rodríguez García
11.	Regiduría suplente F4	María Guadalupe Barriga Córdoba
12.	Regiduría propietario F5	Rafael Morales González
13.	Regiduría suplente F5	José Manuel Gonzales Loya
14.	Regiduría propietario F6	Esmeralda Padilla Santacruz
15.	Regiduría suplente F6	Eulalia Carrillo Reyna
16.	Regiduría propietaria F1 RP	Elisondo Maldonado Ambriz
17.	Regiduría suplente F1 RP	Joel Cobián Del Toro
18.	Regiduría propietario F2 RP	Isabel Sánchez Galván
19.	Regiduría suplente F2 RP	Eva Garnica Pacheco
20.	Regiduría propietario F3 RP	Rafael Raymundo Romero Sánchez
21.	Regiduría suplente F3 RP	Héctor Serrato Ramírez
22.	Regiduría propietario F4 RP	Mileth Rodríguez García
23.	Regiduría suplente F4 RP	María Guadalupe Barriga Córdoba



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-406/2018

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	Jesús Lara García
2.	Sindicatura propietaria	Araceli Ramírez Sánchez <sup>8</sup>
3.	Sindicatura suplente	Ma. Esther Martínez Barriga
4.	Regiduría propietaria F1	Jesús Jiménez Murillo <sup>9</sup>
5.	Regiduría suplente F1	Daniel Martínez Barriga
6.	Regiduría propietario F2	Elideth Pineda Martínez
7.	Regiduría suplente F2	Yenifer Yaquelin Estrada Rea
8.	Regiduría propietario F3	Gabriel Morales Huato <sup>10</sup>
9.	Regiduría suplente F3	Efraín Ávila Cobián <sup>11</sup>
10.	Regiduría propietario F4	María de Jesús Amezcua Rodríguez
11.	Regiduría suplente F4	Liliana Lozano Cisneros
12.	Regiduría propietario F5	Luis Alberto Núñez Basurto
13.	Regiduría suplente F5	Antonio de Jesús Ramírez Delgado
14.	Regiduría propietario F6	Leticia Martínez Barriga
15.	Regiduría suplente F6	Laura Pacheco Bucio
16.	Regiduría propietaria F1 RP	Jesús Jiménez Murillo
17.	Regiduría suplente F1 RP	Daniel Martínez Barriga
18.	Regiduría propietario F2 RP	Elideth Pineda Martínez
19.	Regiduría suplente F2 RP	Yenifer Yaquelin Estrada Rea
20.	Regiduría propietario F3 RP	Gabriel Morales Huato
21.	Regiduría suplente F3 RP	Efraín Ávila Cobián
22.	Regiduría propietario F4 RP	María de Jesús Amezcua Rodríguez
23.	Regiduría suplente F4 RP	Liliana Lozano Cisneros

<sup>8</sup> Mediante Sesión Extraordinaria Urgente de 08 ocho de junio del año en curso, identificada bajo la clave CG-357/2018, se aprobó la sustitución de Yuselmi Morales Huato por Araceli Ramírez Sánchez, respecto al cargo de candidata a Síndica Propietaria del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán.

<sup>9</sup> Mediante Sesión Extraordinaria Urgente de 08 ocho de junio del año en curso, identificada bajo la clave CG-357/2018, se aprobó la sustitución de Efraín Ávila Cobián por Jesús Jiménez Murillo, respecto al cargo de candidato a Regidor Propietario de la Primera Fórmula del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán.

<sup>10</sup> Mediante Sesión Extraordinaria Urgente de 08 ocho de junio del año en curso, identificada bajo la clave CG-357/2018, se aprobó la sustitución de Jesús Pacheco Bucio por Gabriel Morales Huato, respecto al cargo de candidato a Regidor Propietario de la Tercera Fórmula del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán.

<sup>11</sup> Mediante Sesión Extraordinaria Urgente de 08 ocho de junio del año en curso, identificada bajo la clave CG-357/2018, se aprobó la sustitución de Gabriel Morales Huato por Efraín Ávila Cobián, respecto al cargo de candidato a Regidor Suplente de la Tercera Fórmula del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán.





ACUERDO No. CG-406/2018

<b>PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA</b>		
<b>CVO</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
1.	Presidencia Municipal	Génesis Guadalupe Magaña Mendiola
2.	Sindicatura propietaria	Salvador Suarez Torres
3.	Sindicatura suplente	Homero de Jesús Campos Gómez
4.	Regiduría propietaria F1	Yolanda Magaña Mendiola
5.	Regiduría suplente F1	María Kikey Ortuño Villagómez
6.	Regiduría propietario F2	Juan Luis Barrera Mora
7.	Regiduría suplente F2	José Arturo Ríos Vilches
8.	Regiduría propietario F3	Amairani Michelle Santos Ortuño
9.	Regiduría suplente F3	Rosa Linda Aguirre Silva
10.	Regiduría propietario F4	Jorge Arturo Moreno Echeverría
11.	Regiduría suplente F4	Javier Morales Chávez
12.	Regiduría propietario F5	Andrea Santos Ortuño
13.	Regiduría suplente F5	Sandra Luz Pérez Arreola
14.	Regiduría propietario F6	Allan Irving Arizmendi González
15.	Regiduría suplente F6	Oscar David Huerta Magaña
16.	Regiduría propietaria F1 RP	Yolanda Magaña Mendiola
17.	Regiduría suplente F1 RP	María Kikey Ortuño Villagómez
18.	Regiduría propietario F2 RP	Juan Luis Barrera Mora
19.	Regiduría suplente F2 RP	José Arturo Ríos Vilches
20.	Regiduría propietario F3 RP	Amairani Michelle Santos Ortuño
21.	Regiduría suplente F3 RP	Rosa Linda Aguirre Silva
22.	Regiduría propietario F4 RP	Jorge Arturo Moreno Echeverría
23.	Regiduría suplente F4 RP	Javier Morales Chávez

<b>PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE", INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO</b>		
<b>CVO</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
1.	Presidencia Municipal	Sandra Patricia Contreras Cárdenas
2.	Sindicatura propietaria	Antonio González Díaz
3.	Sindicatura suplente	Javier Flores Rojas
4.	Regiduría propietaria F1	Virginia Díaz Negrete
5.	Regiduría suplente F1	Laura Ivet Solórzano Hernández
6.	Regiduría propietario F2	José Alfredo Orozco Lozano



ACUERDO No. CG-406/2018

<b>PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE", INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO</b>		
<b>CVO</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
7.	Regiduría suplente F2	Pedro Vargas Calderón
8.	Regiduría propietario F3	Martha Susana Rodríguez Méndez
9.	Regiduría suplente F3	Ana Cristina Peña Boyzo <sup>12</sup>
10.	Regiduría propietario F4	Teodoro Guido Duarte
11.	Regiduría suplente F4	Cristo Fabián Aviña Orozco
12.	Regiduría propietario F5	Clara Pérez Ortuño
13.	Regiduría suplente F5	Marisol García Santana
14.	Regiduría propietario F6	Martin Olvera Gómez
15.	Regiduría suplente F6	Luis Gerardo Alcaraz Meza
16.	Regiduría propietaria F1 RP	Virginia Díaz Negrete
17.	Regiduría suplente F1 RP	Laura Ivet Solórzano Hernández
18.	Regiduría propietario F2 RP	José Alfredo Orozco Lozano
19.	Regiduría suplente F2 RP	Pedro Vargas Calderón
20.	Regiduría propietario F3 RP	Martha Susana Rodríguez Méndez
21.	Regiduría suplente F3 RP	Ana Cristina Peña Boyzo
22.	Regiduría propietario F4 RP	Teodoro Guido Duarte
23.	Regiduría suplente F4 RP	Cristo Fabián Aviña Orozco

**SÉPTIMO. RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS BAJO LAS CLAVES TEEM-JDC-165/2018 Y TEEM-JDC-166/2018, ACUMULADOS, EFECTOS Y PUNTOS RESOLUTIVOS.** El 27 veintisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, los Magistrados que integran el Tribunal Electoral, resolvieron los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-165/2018 y TEEM-JDC-166/2018, acumulados, mediante los cuales, consideraron que al no haberse dejado

<sup>12</sup> Mediante Sesión Extraordinaria Urgente de 04 cuatro de junio del año en curso, identificada bajo la clave CG-339/2018, se aprobó la sustitución de Mayerling Medina Banderas por Ana Cristina Peña Boyzo, respecto al cargo de candidata a Regidora Suplente de la Tercera Fórmula del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán.



ACUERDO No. CG-406/2018

subsistente el registro de la planilla del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán, postulada por la Coalición, para participar exclusivamente por el principio de la representación proporcional, en el Acuerdo CG-395/2018, emitido por este Consejo General, se vieron vulnerados el derecho a ser votados y de participación de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición en forma injustificada –cuando ellos no propiciaron la situación que se generó con motivo de la renuncia y existían las condiciones para seguir participando por el principio de la representación proporcional–, así como el derecho de los ciudadanos que votaron por la misma, pues conforme al artículo 193 del Código Electoral, debió realizarse el cómputo de los votos para los partidos políticos y los candidatos registrados al momento de la elección.

Por ende, el Tribunal Electoral consideró válido revocar el acuerdo CG395/2018 emitido por el Consejo General, declarando subsistente el registro de la planilla del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán, postulada por la Coalición, respecto de las y los candidatos a regidores de representación proporcional que se encontraban registrados para las regidurías de representación proporcional, en el orden y con las fórmulas registradas a la fecha de la emisión del acuerdo **CG-395/2018**, para efectos de que se les considerara con derecho a participar en la correspondiente asignación de regidurías de representación proporcional, siendo la siguiente:

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, INTEGRADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO MORENA		
CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	13
2.	Sindicatura propietaria	María de Jesús Cano Borja
3.	Sindicatura suplente	Ma Socorro Ortiz Huendo

<sup>13</sup> Espacio en blanco derivado de la renuncia del ciudadano Hugo Wulfrano Andrade López a la candidatura de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán, descrita en el antecedente *QUINTO* del presente acuerdo.



ACUERDO No. CG-406/2018

<b>PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", INTEGRADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO MORENA</b>		
<b>CVO</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
4.	Regiduría propietaria F1	Javier Cervantes Legorreta
5.	Regiduría suplente F1	Raymundo Valdovinos Martínez
6.	Regiduría propietario F2	Rocío Quezadas Vázquez
7.	Regiduría suplente F2	Tzugey Anahí Silva Rojas
8.	Regiduría propietario F3	Armando Botello Quintero
9.	Regiduría suplente F3	Juan Leonardo Velázquez Pérez
10.	Regiduría propietario F4	Ma Gloria Ayala López
11.	Regiduría suplente F4	Lizette Zamora Bucio
12.	Regiduría propietario F5	Alfredo Vega Sánchez
13.	Regiduría suplente F5	Alberto Alejandro Mendiola
14.	Regiduría propietario F6	Sonia Nava Rodríguez
15.	Regiduría suplente F6	Ada Edna Barriga Zamora
16.	Regiduría propietaria F1 RP	Javier Cervantes Legorreta
17.	Regiduría suplente F1 RP	Raymundo Valdovinos Martínez
18.	Regiduría propietario F2 RP	Rocío Quezadas Vázquez
19.	Regiduría suplente F2 RP	Tzugey Anahí Silva Rojas
20.	Regiduría propietario F3 RP	Armando Botello Quintero
21.	Regiduría suplente F3 RP	Juan Leonardo Velázquez Pérez
22.	Regiduría propietario F4 RP	Ma Gloria Ayala López
23.	Regiduría suplente F4 RP	Lizette Zamora Bucio

De manera que en plenitud de jurisdicción y a efecto de materializar los derechos reconocidos en la resolución de mérito, el Tribunal Electoral desarrolló la fórmula para asignación de regidores con base en los resultados obtenidos en la elección del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán;

Asimismo, se vinculó a este Consejo General para que previa verificación de los requisitos legales y antes del 15 quince de agosto del año en curso, se otorguen las constancias correspondientes a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional conforme a lo determinado en la resolución de mérito.



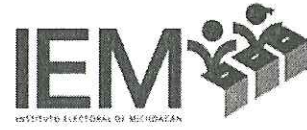
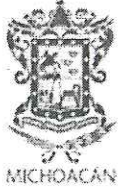
ACUERDO No. CG-406/2018

Una vez hecho lo anterior, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes este Consejo General deberá informarlo al Tribunal Electoral, anexando la documentación atinente que lo acredite.

Consecuentemente, se determinó como puntos resolutivos, entre otros, los siguientes:

- a) Se revoca en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo CG-395/2018.
- b) Se revocan las constancias de validez y asignación de Regidores de Representación Proporcional de la elección del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán.
- c) Se vincula al Instituto para que dé cumplimiento a la aludida sentencia, y una vez realizado lo anterior, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes deberá informarlo al Tribunal Electoral, anexando la documentación atinente que lo acredite.

**OCTAVO. ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN REALIZÓ EL TRIBUNAL ELECTORAL.** En ese contexto, de los efectos de la aludida sentencia, el Tribunal Electoral declaró subsistente el registro de la planilla del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán, postulada por la Coalición, respecto de las y los candidatos a Regidores de Representación Proporcional que se encontraban registrados para las regidurías de representación proporcional, en el orden y con las fórmulas registradas a la fecha de la emisión del acuerdo CG-395/2018, para efectos de que fueran considerados con derecho a participar en la correspondiente asignación de regidurías de representación proporcional.



ACUERDO No. CG-406/2018

De ahí que, en términos de lo previsto en el artículo 212, fracción II, del Código Electoral, así como acorde con los efectos de la sentencia por la que se resolvieron los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-165/2018 y TEEM-JDC-166/2018, acumulados, se llevó a cabo la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, en los siguientes términos:

***Asignación de regidurías por el principio de representación proporcional***

*En razón de lo anterior, resulta necesario que este cuerpo colegiado en plenitud de jurisdicción y a efecto de materializar los derechos reconocidos en la presente resolución, desarrolle la fórmula para asignación de regidores con base en los resultados obtenidos en la elección del ayuntamiento de Múgica, Michoacán, que es propiamente la pretensión de los actores.*

*Siendo menester destacar que del acta de cómputo municipal de la elección para el ayuntamiento de Múgica, los institutos políticos MORENA y PT, que integran la coalición parcial "Juntos Haremos Historia", en la votación asentada tanto en lo individual como en coalición se asentaron cero votos, ello derivado de la determinación que ahora se está revocando, pues al considerar que no se contaban con planilla, en el recuento que se hizo ante el Consejo Municipal se determinó anular dichos votos de los institutos políticos que integraron dicha colación (sic).*

*No obstante lo anterior, a efecto de hacer efectiva la reparación del daño ocasionado, así como la determinación que se ha tomado en el presente fallo, esto además en términos del artículo 1º de la Constitución Federal, que establece la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, debiendo entre otros, reparar las violaciones a los mismos, y que entre ellos, está el derecho político-electoral de ser votado que hacen valer los actores, que habrá de estimarse como votación obtenida por la colación parcial, la computada directamente ante las mesas directivas de casillas.*

*Sin que lo anterior represente afectación a los demás institutos políticos que participaron en dicha contienda, ya que la corrección que se hizo ante el Comité Municipal se hizo sobre la votación del partido MORENA y PT, sin que hubiese alterado en mayor grado la votación de los demás institutos políticos que contendieron; ello tal y como se desprende de la siguiente gráfica, que arroja la votación obtenida primeramente ante las mesas directivas de casilla y en forma posterior la asentada por el Consejo Municipal en las casillas en que se hizo recuento.*

[...]

*Con lo anterior se hace evidente que al considerar la votación obtenida por la coalición parcial "Juntos Haremos Historia", ante las mesas directivas de casillas se hace efectivo*



ACUERDO No. CG-406/2018

el derecho de los ciudadanos tanto de los que votaron por ésta como de los propios candidatos; sin que en el caso se considere necesaria la medida excepcional y extraordinaria de una apertura de paquetes, al arrojarlos los datos necesarios las actas primigenias, además de que por lo que ve a los demás partidos, se puede apreciar salvo el caso de las casillas destacadas en la gráfica anterior, que mantuvieron prácticamente ya corregida su votación, siendo dable entonces separar la votación obtenida por la referida coalición de la votación anulada ante el Consejo Municipal.

Partiendo de lo anterior, se procede a desarrollar el procedimiento establecido en los artículos 212, fracción II, 213 y 214 del Código Electoral, mismos que en lo que interesa establecen lo siguiente:



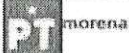




[...]

En ese orden de ideas, primeramente se determinarán los porcentajes de votación respecto de la votación emitida, considerando la votación general, como ya se dijo, del acta de cómputo municipal levantada ante el Consejo Municipal, con excepción de los votos obtenidos por los partidos políticos que integran la coalición parcial "Justos (sic) Haremos Historia" y que serán deducidos de todas y cada una de las actas de cómputo municipal levantadas ante las mesas directivas de casilla y que consecuentemente se descontarán a la votación nula del acta de cómputo municipal levantada ante el Consejo Municipal, para quedar de la forma siguiente:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



ACUERDO No. CG-406/2018

Partidos políticos	Votación		Porcentaje
	Número	Letra	
<b>Votación por partido político o coalición</b>			
 Coalición "Por Michoacán al Frente"	2,426	Dos mil cuatrocientos veintiséis	13.7403%
	8,314	Ocho mil trescientos catorce	47.0888%
 Coalición "Juntos Haremos Historia"	3,002	Tres mil dos	17.0027%
	333	Trescientos treinta y tres	1.8860%
	257	Doscientos cincuenta y siete	1.4555%
<b>Votación total</b>			
	1	Uno	0.0056%
	3,323	Tres mil trescientos veintitrés	18.8207%
<b>Votación total en el municipio</b>	<b>17,656</b>	<b>Diecisiete mil seiscientos cincuenta y seis</b>	<b>100.0000%</b>


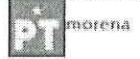
Acto seguido, para efectos de determinar la votación válida, se deberá prescindir de los votos nulos, los de candidatos no registrados y los obtenidos por los partidos o coaliciones que no alcanzaron por lo menos el tres por ciento de la votación emitida, así como de la





ACUERDO No. CG-406/2018

planilla que hubiese resultado ganadora, siendo esta la del Partido Revolucionario Institucional [PRI], quedando como sigue:

Partidos políticos	Votación		Porcentaje
	Número	Letra	
<b>Votación por partido político o coalición</b>			
 Coalición "Por Michoacán al Frente"	2,426	Dos mil cuatrocientos veintiséis	44.6941%
 Coalición "Juntos Haremos Historia"	3,002	Tres mil dos	55.3058%
<b>Votación total en el municipio</b>	5,428	Cinco mil cuatrocientos veintiocho	100.0000%



Hecho lo anterior, se procederá a establecer el cociente electoral, el cual se consigue de dividir la votación válida entre el número de regidurías por asignar, en el caso del municipio de Múgica, Michoacán, son cuatro:

Votación Valida	Número total de regidurías a asignar	Cociente Electoral
5,428	4	1,357

Ante ello, se asignarán cuantas regidurías como veces contenga la votación de los partidos, en dicho cociente:





ACUERDO No. CG-406/2018

Partidos Políticos	Votación Valida	Cociente Electoral	Escaños asignados	Resto Mayor
 Coalición "Por Michoacán al Frente"	2,426	1,357.00	1	1,069
 Coalición "Juntos Haremos Historia"	3,002		2	288

Con base en los anteriores resultados, se asigna tres regidores por cociente electoral, dos de ellos correspondientes a la coalición "Juntos Haremos Historia", y uno más a la coalición "Por Michoacán al Frente".

Ahora bien, al quedar una regiduría por asignar, en términos del segundo párrafo del artículo 213, del Código Electoral, se debe distribuir por resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos; por lo tanto, debe considerarse como resto mayor, el remante de las votaciones de cada partido político, conforme a lo siguiente:

Partidos Políticos	Resto Mayor	Regiduría Asignada
 Coalición "Por Michoacán al Frente"	1,069	1
 Coalición "Juntos Haremos Historia"	288	

De ahí que al ser el remante más alto el de la coalición "Por Michoacán al Frente", integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, les corresponde en ese orden la regiduría pendiente de asignar.

Por ende, que la asignación de regidores por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Múgica Michoacán, queda de la siguiente manera:



ACUERDO No. CG-406/2018

Partidos Políticos/Coaliciones	Regidores de Representación Proporcional	
	Cociente Electoral	Resto Mayor
 Coalición "Por Michoacán al Frente"	1	1
 Coalición "Juntos Haremos Historia"	2	

#### NOVENO. INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN.

Consecuentemente, derivado de los efectos determinados en la sentencia de 27 veintisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral, dentro de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales identificados bajo las claves TEEM-JDC-165/2018 y TEEM-JDC-166/2018, acumulados, el Ayuntamiento de Música, Michoacán, dentro del Proceso Electoral, incluida la aludida asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, quedará conformado en los siguientes términos:

INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN		
CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Presidencia Municipal	Raymundo Arreola Ortega
2.	Sindicatura propietaria	Ana Isabel Calderón Palominos
3.	Sindicatura suplente	Viridiana Espinosa Tafolla
4.	Regiduría propietaria F1	Elisondo Maldonado Ambriz
5.	Regiduría suplente F1	Joel Cobián Del Toro
6.	Regiduría propietario F2	Isabel Sánchez Galván
7.	Regiduría suplente F2	Eva Garnica Pacheco
8.	Regiduría propietario F3	Rafael Raymundo Romero Sánchez
9.	Regiduría suplente F3	Héctor Serrato Ramírez
10.	Regiduría propietario F4	Mileth Rodríguez García
11.	Regiduría suplente F4	María Guadalupe Barriga Córdoba



ACUERDO No. CG-406/2018

INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN		
CVO	CARGO	NOMBRE
12.	Regiduría propietario F5	Rafael Morales González
13.	Regiduría suplente F5	José Manuel Gonzales Loya
14.	Regiduría propietario F6	Esmeralda Padilla Santacruz
15.	Regiduría suplente F6	Eulalia Carrillo Reyna
16.	Regiduría propietaria F1 RP	Virginia Díaz Negrete
17.	Regiduría suplente F1 RP	Laura Ivett Solórzano Hernández
18.	Regiduría propietario F2 RP	Javier Cervantes Legorreta
19.	Regiduría suplente F2 RP	Raymundo Valdovinos Martínez
20.	Regiduría propietario F3 RP	Rocío Quezadas Vázquez
21.	Regiduría suplente F3 RP	Tzugey Anahí Silva Rojas
22.	Regiduría propietario F4 RP	José Alfredo Orozco Lozano
23.	Regiduría suplente F4 RP	Pedro Vargas Calderón

**DÉCIMO. ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL, DENTRO DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS BAJO LAS CLAVES TEEM-JDC-165/2018 Y TEEM-JDC-166/2018, ACUMULADOS.** Por cuestión de método, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Verificación de los Requisitos Legales.
- II. Expedición de constancias de asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional.

**I. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES**



ACUERDO No. CG-406/2018

En acatamiento a la resolución de mérito, se desprende que las y los candidatos a Regidores asignados por el Principio de Representación Proporcional a integrar el Ayuntamiento de Múgica, Michoacán, son los siguientes:

CVO.	COALICIÓN PARCIAL	CARGO EN SU PLANILLA DE AYUNTAMIENTO	NOMBRE
1.	"Por Michoacán al Frente" integrada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano	Regiduría propietaria F1 RP	Virginia Díaz Negrete
2.		Regiduría suplente F1 RP	Laura Ivet Solórzano Hernández
3.		Regiduría propietario F2 RP	José Alfredo Orozco Lozano
4.		Regiduría suplente F2 RP	Pedro Vargas Calderón
5.	"Juntos Haremos Historia", integrada por el Partido del Trabajo y el Partido MORENA	Regiduría propietaria F1 RP	Javier Cervantes Legorreta
6.		Regiduría suplente F1 RP	Raymundo Valdovinos Martínez
7.		Regiduría propietario F2 RP	Rocío Quezadas Vázquez
8.		Regiduría suplente F2 RP	Tzugey Anahí Silva Rojas

Al respecto, este Consejo General dictamina que de acuerdo al expediente que obra en este Instituto, las y los candidatos señalados en el cuadro esquemático que antecede, reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Local en el artículo 119, para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:



ACUERDO No. CG-406/2018

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- III. Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- IV. No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- V. No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- VI. No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- VII. No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

Lo anterior, en virtud de que las y los aludidos candidatos exhibieron ante este Instituto los documentos idóneos para acreditar los requisitos de elegibilidad descritos previamente, de conformidad con el artículo 11, párrafo primero, de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, mismos que son los siguientes:

1. Actas de nacimiento certificadas.



ACUERDO No. CG-406/2018

2. Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho.
3. Constancias de residencia efectivas por más de dos años.
4. Constancias de registro expedida por el Registro Federal de Electores del INE.
5. Copias simples legibles de las credenciales para votar con fotografía vigentes, expedida por el INE.
6. Escritos que contienen declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por las y los candidatos, en el que refieren que no han sido Consejeros Presidentes o Consejeros Electorales del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección, de conformidad con el formato identificado como Anexo 2 en los Lineamientos para el Registro de Candidatos.
7. Escritos que contienen declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por las y los candidatos, acorde con el formato identificado como Anexo 3 en los Lineamientos para el Registro de Candidato en el que manifiestan lo siguiente:
  - a) No tener mando de fuerza pública en el Estado de Michoacán de Ocampo, ni haberlo tenido en los 90 noventa días anteriores a la fecha de la elección.
  - b) No ser funcionario de la Federación, Titular de alguna dependencia básica, de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo, de los Ayuntamientos, Consejero del Poder Judicial, Magistrado del



ACUERDO No. CG-406/2018

Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Estado, ni del Tribunal de Justicia Administrativa, desde 90 noventa días anteriores a la fecha de la elección.

- c) No ser Juez de Primera Instancia, Recaudador de Rentas, Presidente Municipal, Síndico, ni Regidor; desde 90 noventa días anteriores a la fecha de la elección.
- d) No ser ni haber sido ministro de algún culto religioso.
- e) No ser Consejero, ni Funcionario Electoral Federal o Estatal, desde un año antes a la fecha de la elección.

## II. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Si bien es cierto que el artículo 53, fracción XV, del Código Electoral, establece que los Consejos Electorales de Comités Municipales, tienen la atribución de expedir la constancia de asignación a los Regidores por el Principio de Representación Proporcional, también lo es que el 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, mediante el acuerdo **CG-405/2018**<sup>14</sup>, se aprobó la conclusión de las funciones de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral a partir del 17 diecisiete de julio de la presente anualidad.

De ahí que el Comité Distrital de Múgica de este Instituto concluyó funciones el 17 diecisiete de julio de la presente anualidad; por lo tanto, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 34, fracción XXXIV, del Código Electoral, este

<sup>14</sup> Descrito en el antecedente *DÉCIMO PRIMERO* del presente Acuerdo.





ACUERDO No. CG-406/2018

Consejo General expedirá las constancias de asignación a los Regidores por el Principio de Representación Proporcional de Ayuntamiento del Municipio de Múgica, Michoacán; asimismo, se faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Instituto para otorgar dichas constancias de asignación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, XXII, XXXIV y XL, del Código Electoral, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES, DERIVADO DE LA SUBSISTENCIA DEL REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, INTEGRADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO MORENA, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS BAJO LAS CLAVES TEEM-JDC-165/2018 Y TEEM-JDC-166/2018, ACUMULADOS.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento de las constancias correspondientes a la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de Múgica, Michoacán, previa verificación de los requisitos legales, en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, dentro de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales identificados bajo las claves TEEM-JDC-165/2018 y TEEM-JDC-166/2018, acumulados.



ACUERDO No. CG-406/2018

**SEGUNDO.** Expídanse las constancias de asignación a los Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán<sup>15</sup>, facultándose al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Instituto para tales efectos, acorde con lo establecido en el considerando **DÉCIMO**, fracción II, del presente Acuerdo.

**TERCERO.** El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo del presente acuerdo, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos correspondientes, así como a las Coaliciones Parciales “Por Michoacán al Frente” y “Juntos Haremos Historia”, de encontrarse presentes su respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la

<sup>15</sup> Señalados en el considerando **DÉCIMO**, fracción I, del presente Acuerdo.



ACUERDO No. CG-406/2018

Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

**QUINTO.** Notifíquese dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo al Tribunal Electoral, en cumplimiento a la sentencia de 27 veintisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, emitida dentro de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales, identificados bajo las claves TEEM-JDC-165/2018 y TEEM-JDC-166/2018, acumulados, para los efectos legales ahí señalados.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 14 catorce de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN



**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN

